

## V JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Segovia, 14 y 15 de Abril de 2016

# **COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CENTRAL. CRITERIOS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY 1/1996. INTERPRETACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.**

Begoña Castro Jover – Abogada

Vocal de las CAJG CAM y Central

Diputada de la Junta de Gobierno del ICAM

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MEMORIA ANUAL 2015 ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. COMUNIDAD DE MADRID. DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAVOCIA DE GOBIERNO. ....	4
2.1. Las Funciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. ....	5
2.2. Las Actuaciones más relevantes que se han realizado en el ejercicio 2015. ....	6
2.3. La Asistencia Gratuita en Cifras.....	7
2.4. Expedientes Resueltos por Orden Jurisdiccional en 2015. ....	8
3. LA COMISIÓN CENTRAL DE JUSTICIA GRATUITA. ....	9
3.1. Competencia. ....	9
3.2. Composición.....	9
3.3. Estadística.....	9
4. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 1/1996.....	10
5. VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: COLEGIO DE ABOGADOS Y COMISIONES DE AJG. ....	12
5.1. Por Signos Externos (artículo 4 de la Ley 1/1996).....	13
5.2. Por Circunstancias Excepcionales (artículo 5 de la Ley 1/1996). ....	14
6. CRITERIOS JURISDICCIONALES.....	15
7. CONCLUSIONES. ....	18

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente ponencia tiene por objeto el análisis de los criterios de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y Central, así como los que realiza el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid respecto de la valoración del patrimonio existente a efectos de comprobar la insuficiencia de recursos del solicitante cuando se tienen en cuenta además de los ingresos, otros bienes patrimoniales, en definitiva, los signos externos que manifiestan su real capacidad económica. También analizaremos las circunstancias para el reconocimiento excepcional del derecho.

**En primer lugar**, vamos a explicar quienes integran la Comisión que funciones tiene y cuáles han sido las actuaciones más relevantes desarrolladas, en el ejercicio 2015, con el objetivo de mejorar la gestión del procedimiento. Analizaremos desde el punto de vista estadístico cuál ha sido el volumen de expedientes de solicitudes de Justicia Gratuita que se han tramitado en la Comunidad de Madrid y en la Central, segmentándolos por órdenes jurisdiccionales.

**En segundo lugar** trataremos las distintas reformas sufridas por la Ley 1/1996 y qué impacto han tenido en los artículos 4 y 5 de la Ley objeto de estudio de esta ponencia.

**En tercer lugar** analizaremos qué criterios siguen las Comisiones y el Colegio de Abogados a la hora de valorar los signos externos y las circunstancias excepcionales, **por último** examinaremos cómo interpretan la Ley y resuelven las impugnaciones los distintos órganos judiciales.

Concluiremos con una síntesis de los aspectos más relevantes de la exposición.

## **2. MEMORIA ANUAL 2015 ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. COMUNIDAD DE MADRID. DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAVOCIA DE GOBIERNO.**

*“La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma de Madrid es el órgano responsable de efectuar el reconocimiento del de derecho de Asistencia Jurídica Gratuita a favor de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, competencia que ejerce en el ámbito correspondiente al TSJ de Madrid.*

*Está adscrita orgánicamente a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Dirección General de Justicia y Seguridad), correspondiendo a esta prestar apoyo técnico y el soporte administrativo necesarios para su funcionamiento.*

*El Decreto 86/2003 de 19 de junio es la norma que regula la Asistencia Jurídica Gratuita en la Comunidad de Madrid.*

2.1. Composición de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, después de la última reforma de la Ley 1/1996.

Un Letrado de la Comunidad de Madrid, designado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Un funcionario del Grupo A de la Administración General, Licenciado en Derecho, designado por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia y que llevará a cabo las funciones de Secretario de la Comisión.

Un Decano de uno de los dos Ilustres Colegios de abogados existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid, o el abogado que aquél designe y el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid o el procurador que aquél designe.

## 2.1. Las Funciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Las FUNCIONES de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita están previstas en el artículo 7 del Decreto 86/2003 de 19 de junio, y son las siguientes:

-Reconocer o denegar el derecho de asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso las decisiones previamente adoptadas por los Colegios Profesionales.

-Revocar el derecho, cuando se aprecie error, falseamiento u ocultación de datos por el solicitante que hayan resultado determinantes para el reconocimiento de aquél.

-Efectuar las comprobaciones y recabar la información que se estimen necesarias a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

-Analizar y resolver las consultas planteadas por órganos de la Administración de Justicia, otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales y otras entidades, además de por profesionales intervinientes o ciudadanos.

-Recibir y trasladar al órgano judicial que corresponda el expediente administrativo formado, junto con el escrito de impugnación de la respectiva resolución que de modo definitivo reconozca o deniegue el derecho solicitado.

-Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentada por el abogado designado.

-Supervisar las actuaciones de los SOJ y reenviar a los Colegios las quejas o denuncias recibidas en relación con las actuaciones relacionadas con los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.

-Elaborar estudios e informes en relación con la gestión desarrollada y con los datos estadísticos resultantes de la misma.

-Impulsar la cooperación con otros organismos y entidades para el más adecuado desarrollo de la gestión administrativa que incumbe a la Comisión.

La Comisión se reúne cada 15 días habiéndose celebrado un total de 25 reuniones en el año 2015. Desde su constitución la Comisión ha adoptado un total de 30 acuerdos en cuya virtud se ha llevado a cabo la interpretación y concreción que precisa la aplicación del marco jurídico en materia de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el ejercicio 2015 se han resuelto 100.090 expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita, lo que supone un 2,77 % menos que en el 2014 (102.969 expedientes). De los últimos 5 años ha sido el 2013 el año en el que se han resuelto el mayor número de expedientes (129.969).

## 2.2. Las Actuaciones más relevantes que se han realizado en el ejercicio 2015.

Las ACTUACIONES más relevantes que se han realizado en el ejercicio 2015 con el objetivo de mejorar la gestión del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita son:

- A) Cesión de datos: Expediente electrónico de justicia gratuita creado por el CGAE, se inició en el ICAAH en el 2011 y en el ICAM en el 2013.  
*El expediente electrónico es un documento en formato pdf que recoge los diferentes datos económicos emitidos por las distintas administraciones públicas competentes en la materia.*
- B) Actualización de Manuales de Criterios para la tramitación de expedientes:  
*Configurados como útiles herramientas de apoyo y consulta para la tramitación administrativa diaria comprenden la definición y los tipos de expedientes ordinarios y extraordinarios, los conceptos a tener en cuenta para la resolución de los mismos, los aspectos generales que es preciso considerar al realizar la tramitación así como los criterios básicos aplicables, además de todos los acuerdos que, sobre el procedimiento ha adoptado la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.*
- C) Datos estructurados. Web service:  
*Para llevar a cabo todos los intercambios de información actuales, manteniendo la misma información intercambiando e incorporando datos económicos. Este nuevo sistema facilitará, a medio plazo, la resolución automática de un importante número de expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita.*
- D) Revisión y mejora de las resoluciones denegatorias del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita:  
*Se ha mejorado la motivación de las resoluciones por las que se deniega el derecho de Asistencia Jurídica Gratuita mediante la introducción en las mismas de información más detallada que permita comprender al solicitante los requisitos básicos. En las denegatorias por signos externos (artículo 4) se especificará el patrimonio de la unidad familiar (bienes inmuebles y rendimientos de capital inmobiliario) que evidencia la existencia de tales signos externos.*

## 2.3. La Asistencia Gratuita en Cifras.

En el 2015, han tenido entrada en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita 100.090 expedientes:

Tabla 1. Expedientes en la Comisión de Asistencia Jurídica.

<b>Expedientes Ordinarios</b>	<b>Colegio de Abogados de Madrid</b>	74.101
	<b>Colegio de Alcalá de Henares</b>	11.247
<b>Expedientes Extraordinarios</b>		5.278
<b>Expedientes archivados con designación provisional</b>		9.464

Los expedientes EXTRAORDINARIOS, de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 86/2003 de 19 de junio, son aquellos expedientes en los que el interesado fundamenta su pretensión en:

- Circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley 1/96.
- Circunstancias sobrevenidas (artículo 8).
- Supuestos en los que no sea preceptiva la intervención del profesional (artículo 6.3)
- Solicitudes con renuncia a Letrado o Procurador de Oficio (artículo 27)
- Solicitudes con renuncia a profesionales de oficio (artículo 28)

Los expedientes ARCHIVADOS CON DESIGNACIÓN PROVISIONAL, son aquellos expedientes en los que la documentación presentada resulta insuficiente y son requeridos por los colegios de abogados para la subsanación de deficiencias. Transcurrido el plazo sin que el solicitante proceda a dicha subsanación, el Colegio procederá a archivar la solicitud notificándola a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual confirmará o revocará el acuerdo de archivo adoptado por el colegio en los expedientes en que haya habido designación provisional previa.

## 2.4. Expedientes Resueltos por Orden Jurisdiccional en 2015.

De 100.090 expedientes resueltos se les ha concedido la Justicia Gratuita al 79,41 %. Se ha producido un descenso en el número de expedientes resueltos -2,77 %

-60.965 expedientes, el 60,91% del total de los expedientes resueltos corresponden al orden penal.

-28.650 expedientes, el 28,61% del total de los expedientes resueltos corresponden al orden civil.

-5.250 expedientes, el 5,25% del total de los expedientes resueltos corresponden al orden social.

-4.193 expedientes, el 4,20% del total de los expedientes resueltos corresponden al orden contencioso-administrativo.

-1.032 expedientes, el 1,03% del total de los expedientes resueltos sin asignar.

## **3 REFERENCIA A LA COMISIÓN CENTRAL DE JUSTICIA GRATUITA.**

### **3.1. Competencia.**

La Comisión Central tiene competencia para el reconocimiento del derecho en relación con los procesos seguidos ante los órganos jurisdiccionales que extienden su competencia a todo el territorio nacional, como son el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional.

### **3.2. Composición.**

Está integrada por los siguientes miembros:

El Decano del Colegio de Abogados de Madrid o el abogado que él designe.

El Decano del Colegio de Procuradores de Madrid o el procurador que él designe.

Un abogado del Estado.

Un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a Cuerpos o Escalas del subgrupo A1.

La Comisión se preside semestralmente por cada uno de sus miembros a excepción del funcionario de Justicia, quién actuará como Secretario.

La Comisión Central también se reúne cada 15 días.

### **3.3. Estadística.**

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita recibidas en el año 2015 han alcanzado la cifra de 5.860, un 14% menos que en 2014 (6.852) de las cuales se ha reconocido el derecho a 5.385 seuo.

El mayor volumen de los asuntos corresponden a los órdenes: penal, contencioso-administrativo y constitucional. Después el civil, social y militar.

Las Impugnaciones realizadas a lo largo del año 2015 han sido 136.

#### 4. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 1/1996.

Desde su entrada en vigor, la Ley 1/1996, de 10 de enero, que regula la Asistencia Jurídica Gratuita, ha sido reformada en dos ocasiones:

- la primera a través del Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, y
- la segunda operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En relación con los artículos 4 y el 5 de la Ley, si bien, fueron modificados por Real Decreto-Ley 3/2013, se ha mantenido intacta su redacción en la última reforma realizada por la Ley 42/2015 a la que nos hemos referido anteriormente.

En cuanto a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, en el **artículo 4**, estas se limitan a sustituir el párrafo segundo que decía:

*“La circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por sí misma obstáculo para el reconocimiento del derecho, siempre que aquella no sea suntuaria”*

Por un apartado 2 en el que se establece:

*“2. Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario.”*

**En definitiva, se suprime el término suntuario y se introducen, expresamente, los rendimientos de capital mobiliario.**

En el **artículo 5**, la reforma introducida por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, no ha sufrido variaciones con la última operada por la Ley 42/2015. Consiste básicamente y en lo que al **apartado uno** se refiere en introducir las tasas judiciales, sustituir el cuádruplo por el quíntuplo y el Salario Mínimo Interprofesional por el IPREM.

En el **apartado dos** y respecto de las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, **se ha introducido la siguiente redacción** “siempre

que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional”.

Suprimiéndose, en el último párrafo de este apartado que rezaba en la redacción original: *“En tales casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente qué beneficios de las contempladas en el artículo 6 de la presente ley, y en qué proporción, son de aplicación al solicitante.”* El término proporción y sustituyendo el término beneficios por prestaciones.

## 5. VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: COLEGIO DE ABOGADOS Y COMISIONES DE AJG.

Una vez recibidas las solicitudes de AJG por los Colegios de Abogados éstos realizan una valoración previa de los expedientes, designando o denegando provisionalmente abogado del Turno de Oficio, y proceden a la subsanación de las posibles deficiencias que pueda tener la solicitud requiriendo documentación al interesado, antes de enviar los expedientes a las Comisiones de AJG. A estos expedientes se los denomina **Expedientes Ordinarios**.

Pero no todas las solicitudes se tramitan de esta manera, aquellas en las que los peticionarios interesen circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para obtener el reconocimiento del derecho, se denominan **Expedientes Extraordinarios** y se presentarán directamente ante la Comisión de AJG, que resolverá la solicitud determinando, en el caso de que reconozca el derecho, cuáles de las prestaciones recogidas en el artículo 6 de la citada Ley, y con qué alcance, son de aplicación al solicitante. Asimismo, cuando la solicitud se presente en los Servicios de Orientación Jurídica, ésta será trasladada a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en su artículo 10.3 establece que también deberán presentarse ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita aquellas solicitudes que fundamenten su pretensión en circunstancias sobrevenidas, a la renuncia de abogado o procurador designados de oficio y a los supuestos en que no sea preceptiva la intervención de los profesionales.

El hecho de que se establezca un lugar de presentación distinto de la solicitud implica diferencias en cuanto a la tramitación de dichas solicitudes ya que será competente para requerir la documentación necesaria para subsanar las deficiencias que puedan existir en la solicitud el organismo ante quien fue presentada la solicitud.

## 5.1. Por Signos Externos (artículo 4 de la Ley 1/1996).

### **Bienes Inmuebles**

Cuando el solicitante de justicia gratuita es titular de otros **bienes inmuebles** además de su vivienda habitual, el Colegio de Abogados de Madrid procederá a remitir a la Comisión el expediente calificándolo como negativo y sin designación de profesionales.

La Comisión por su parte a la hora de valorar los **bienes inmuebles** distintos a la vivienda habitual va a tener en cuenta el porcentaje sobre el bien, el valor catastral, el número de inmuebles así como su naturaleza: si es rústico, residencial, almacén-estacionamiento, local comercial...

En el supuesto en el que el solicitante comparta la titularidad del bien o bienes inmuebles con su cónyuge y se trate de un procedimiento penal o existan intereses contrapuestos sólo se van a tener en cuenta el/los porcentaje/s y valor/es titularidad del solicitante. En los demás supuestos se van a tener en cuenta también el/los porcentajes y valor/es sobre el bien o bienes cuya titularidad ostente el cónyuge.

En aquellas **solicitudes en las que el domicilio que nos aporta el solicitante, es distinto** de aquellos de los que es titular, éste no se va a considerar como vivienda habitual. En estos supuestos la Comisión valora una de las viviendas de las que sí es titular el solicitante como la habitual.

Respecto a la **imputación de rendimientos de bienes inmuebles**, el tratamiento que se dan a las cantidades obtenidas por su titular, es sumarlas a los ingresos obtenidos por el trabajo y/o desarrollo de la actividad.

El mismo tratamiento se aplica a los premios en metálico y a las ganancias patrimoniales.

### **Capital Mobiliario**

En cuanto a los **rendimientos de capital mobiliario**,

El Colegio de Abogados examina exhaustivamente la documentación y en el caso de que le ofrezca dudas lo remite como negativo y sin designación de profesional a la Comisión.

En la Comisión se valora de la siguiente manera:

-Si el solicitante sólo es titular de hasta 400 euros de rendimientos de capital mobiliario y no tiene ingresos o teniéndolos no supera esa cantidad se concede

automáticamente el beneficio del derecho, para el supuesto en el que además fuese titular de uno o más bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual entonces se procede a la valoración del expediente.

-Cuando se superan los 400 euros, se va a tener en cuenta toda la información que obre en el expediente: el objeto del procedimiento, la edad del solicitante, etc. Con la finalidad de no penalizar el ahorro.

Hasta la fecha la Comisión atendiendo a las anteriores circunstancias ha reconocido el derecho a solicitantes con unos rendimientos de capital mobiliario que han alcanzado la cantidad máxima de 800 euros. Superando esta cantidad es difícil que se reconozca el derecho, pero no imposible. Como decía, hay que valorar cada expediente.

## 5.2. Por Circunstancias Excepcionales (artículo 5 de la Ley 1/1996).

Junto con la solicitud se tiene que adjuntar la hoja/formulario en la que aparece expresamente la petición por circunstancias excepcionales y en la que el solicitante enumera cada una de ellas.

Habitualmente la mayoría de las solicitudes que fundamentan su pretensión en circunstancias excepcionales, después de ser valoradas por la Comisión, se resuelven denegando el derecho. La razón la encontramos en que las circunstancias alegadas, en la mayoría de los casos, se corresponden con gastos corrientes como la hipoteca, el recibo del IBI, préstamos personales, gastos de colegios, de universidad, etc.

El criterio seguido generalmente a la hora de valorar, por la Comisión, las circunstancias excepcionales es no tener en cuenta los **gastos corrientes**, pero puede haber excepciones.

Respecto a los **embargos judiciales**, sólo se tienen en cuenta aquellos que son consecuencia de un procedimiento de familia por impago de pensiones, aunque la Comisión se está planteando extenderlo a otro tipo de embargos.

Las **situaciones de enfermedad y los gastos médicos** son tenidos en cuenta a la hora de valorar el expediente.

Por imperativo legal se reconocerá el derecho cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, sus recursos e ingresos no excedan del quíntuplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

En la Comisión de AJG de la Comunidad de Madrid a la hora de valorar los ingresos tenemos en cuenta los brutos para trabajadores por cuenta ajena y los netos para los autónomos.

## 6. CRITERIOS JURISDICCIONALES

Las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que reconozcan o denieguen el derecho solicitado o revoquen el derecho previamente reconocido, pueden ser impugnadas mediante escrito motivado presentado ante la Secretaría de dicha Comisión (artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

Por la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se remite el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente, o al Juez Decano para su reparto si el procedimiento no se hubiere iniciado.

Número de impugnaciones recibidas:

Tabla 2. Impugnaciones recibidas.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA	NÚMERO IMPUGNACIONES
Resolución denegatoria	2.347
Resolución de archivo	407
Resolución de concesión	30
<b>TOTAL</b>	<b>2.784</b>

Porcentaje de resoluciones impugnadas frente al total de resoluciones:

Tabla 3. Porcentaje de resoluciones impugnadas.

<b>PORCENTAJE</b>	<b>2,78%</b>
-------------------	--------------

Número de impugnaciones resueltas:

Tabla 4. Impugnaciones resueltas.

SENTIDO DE RESOLUCIÓN	NÚMERO IMPUGNACIONES
Impugnaciones denegadas	1.631
Impugnaciones concedidas	1.206
<b>TOTAL</b>	<b>2.837</b>

Número de autos notificados a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita:

Tabla 5. Número de autos notificados.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO DE AUTOS
Confirman Resolución	1.428
Revocan Resolución	1.114
Interesado desiste	190
Se produce archivo	49
<b>TOTAL</b>	<b>2.781</b>

Para comprobar cuál es la interpretación que los órganos jurisdiccionales hacen de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita analizaremos distintos autos y alguna “sentencia” dictada por estos en los procedimientos de impugnación de las resoluciones de la Comisión.

La práctica habitual,, es que el Letrado de la Comunidad de Madrid remite escrito al juzgado oponiéndose a la impugnación, con ratificación de la resolución por ser ajustada a derecho y solicitando en el suplico que se le tenga por comparecido.

En caso de que no comparezca el impugnante se le tendrá por desistido.

A continuación comentaremos algunas de estas resoluciones:

#### Auto 11/2015 Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid

“Unos ingresos brutos de capital mobiliario de 2.276,16 € no pueden ser considerados como signo externo de suficiencia de recursos para litigar.” Cuando la impugnación llega al órgano jurisdiccional la situación económica del interesado había sufrido una minoración importante, habiéndose reducido los rendimientos de capital mobiliario a 629,81 €. Se tiene en cuenta, por tanto, no la situación económica en el momento de la solicitud, si no la que existe en el momento de resolver, por razones de justicia material.

La motivación del Auto descansa sobre la interpretación de la Sala del art. 3.1 a) de la Ley 1/1996: “...La Ley le confiere el derecho a la AJG siempre que, careciendo de patrimonio suficiente, en el que no se ha de computar su vivienda habitual, aunque sí se habrán de valorar los rendimientos del capital mobiliario, cuente con unos recursos e ingresos económicos brutos, **computados anualmente por todos los conceptos** y por **unidad familiar, que no superen dos veces el IPREM**. Ante esta realidad normativa, es evidente de toda evidencia que, por sí solos, unos ingresos brutos de capital mobiliario

de 2.276,16€, y no digamos de 629,81€, no pueden ser considerados como signo externo de suficiencia de recursos para litigar.”

#### Auto 645/2015 Juzgado de 1ª Instancia nº 18 de Madrid

“A mayor abundamiento, tales datos no desentonan con la apariencia que mostró Don...el día de la comparecencia, ya que en absoluto denotaba signos externos de ostentación que pudieran hacer pensar que su capacidad económica fuera superior a la que dice ser”

En el presente caso el solicitante cuenta con unos ingresos brutos mensuales de 1.754,83€, es titular de un bien inmueble en un 2,08% y no cuenta con ningún otro rendimiento económico a parte del derivado de su actividad laboral. Tiene tres hijos de los cuales dos son mayores de edad y cursan estudios universitarios y de formación profesional respectivamente (se aportan las matrículas del curso académico 2015).

En este supuesto la Comisión desestimó su petición al considerar que la unidad familiar es la integrada por el solicitante y su hijo menor.

El Juzgado fundamentó la estimación de la Impugnación en el artículo 5.

#### Auto 363/2015 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid

En el presente caso la Comisión ha denegado el beneficio, por no tener relación la reclamación de la demandante, con su condición de discapacitada. Al respecto, la demandante presentó en el procedimiento un manuscrito según el cual, proyectaba mantener la impugnación de la sanción de tráfico, por considerar injusto que se le hubiese multado a pesar de ser minusválida y haber exhibido en el coche, la tarjeta de aparcamiento para minusválidos.

Motiva el Auto que en el informe de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no se razona porqué, esto no tiene relación con la condición de minusválida de la demandante. Por lo tanto estima la impugnación.

## 7. CONCLUSIONES.

1.- Las Comisiones a la hora de valorar los expedientes deben dar prioridad a criterios garantistas frente a criterios economicistas. Las Comisiones no deben aplicar criterios generales de valoración de los parámetros económicos, sin perjuicio de establecer unos mínimos, y deben estar al caso concreto para no generar indefensión, deben adaptarse a la cambiante realidad y deben motivar con mayor detalle las resoluciones. En los casos en los que una vez valorado el expediente completo, se tuvieran dudas sobre el reconocimiento del derecho, al encontrarse en el límite estas dudas deben operar a favor del solicitante.

2.- Las sucesivas reformas operadas en la Ley 1/1996 han afectado al **artículo 4** de la siguiente manera; por un lado se ha suprimido el término suentario respecto de la vivienda habitual y se han introducido, expresamente, los rendimientos de capital mobiliario.

En cuanto al **artículo 5**, se han introducido las tasas judiciales, se ha sustituido el límite del cuádruplo por el quíntuplo del IPREM, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente. **Las tasas para las personas físicas han sido suprimidas y como consecuencia del cambio del índice de referencia se ha reducido todavía más el espectro de ciudadanos que pueden acceder al derecho, si bien, aumentar el límite del cuádruplo al quíntuplo, en estos supuestos, ha minorado el desfase.**

En el **apartado dos** respecto de las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, **se introduce: “ siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional”**. Esta modificación supone una limitación importante en cuanto a los procedimientos que podían tener acceso con la redacción anterior.

3. En general, podemos afirmar que los juzgados en los procesos de impugnación no suelen tener en cuenta lo previsto en la Ley 1/1996, en cuanto a los requisitos exigidos para el acceso al derecho, y que los autos no están motivados. Además tienen en cuenta los gastos corrientes a la hora de estimar las impugnaciones por circunstancias excepcionales. También algunos Juzgados y pese al tiempo transcurrido continúan teniendo en cuenta como índice de referencia el SMI. La interpretación mayoritaria de los Juzgados respecto de los rendimientos de capital mobiliario es que los mismos

deben computarse con el resto de los ingresos, si existieran, no teniendo por tanto en cuenta el principal. En alguna ocasión nos hemos encontrado que el Juzgado en vez de resolver mediante auto lo ha hecho por sentencia.

Finalizo mi intervención sometiéndola al mejor y más fundado criterio de los asistentes.

Muchas gracias por su atención.